



## DECRETO

**D<sup>a</sup>. TERESA DE JESÚS RÚA URIBE, 5<sup>a</sup> TENIENTE DE ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA, RESPONSABLE DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, IGUALDAD, SERVICIOS SOCIALES, BIENESTAR SOCIAL, VIVIENDA DIGNA Y SOLIDARIDAD** en virtud de las competencias que me confiere el **Decreto nº 1526/2018** de Delegación de facultades y potestades en la Junta Local y Tenientes de Alcalde, y en virtud de lo previsto en la **Base de Ejecución de Presupuesto General del Ayuntamiento**, y visto el expediente completo y el Informe de la Intervención General, **Fecha: 21/09/2018, N.º de Operación: 220180006861, Tipo de Operación: RC, Ref. Intervención: 22018002970.**

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Conceder una Subvención a **La Asociación Sanluqueña de Fibromialgia (ASAFI) con CIF J 720230013** por una cantidad de **TRES MIL EUROS (3.000,00 €)**.

**SEGUNDO.-** Que esta aportación económica se destinará a financiar los gastos para la actividad de piscina terapéutica y la atención bio-psicosocial.

**TERCERO.-** El perceptor de la mencionada subvención, en este caso **La Asociación Sanluqueña de Fibromialgia** está obligada a justificar los gastos que realicen del proyecto subvencionado antes del **01/12/2018**, y la aplicación del 80% de los fondos recibidos del Ayuntamiento mas el 20 % que deberá aportar la asociación mediante los justificantes originales de los gastos, estando todo ello sometido al control, fiscalización y estampillado de los mismos por la Intervención de Fondos del Excmo. Ayuntamiento.

La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas y la inhabilitación de nuevas subvenciones (art. 59.2 Reglamento de Participación Ciudadana).

El pago de la subvención se realizara previa justificación del cumplimiento de la finalidad para lo que se concedió dicha subvención.

*Ava. de la Constitución s/n – 11540 Sanlúcar de Barrameda*

*- 1 -*

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RUA URIBE TERESA DE JESUS	21-12-2018 12:03:29
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	26-12-2018 10:12:21



**CUARTO.-** En cuanto a las obligaciones del beneficiario se estará a lo dispuesto en el art. 14 de la ley 38/2003 de 17 de Noviembre.

Toda la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, así como la obtención concurrente de ayudas o subvenciones de otra Administración o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, puede determinar la modificación de la resolución de la concesión.

El incumplimiento de la obligación de justificación, de la finalidad para la que fuera concedida o la obtención aislada o conjunta de ayudas o subvenciones por encima del coste de la actividad, son causas determinantes del reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con el interés de demora, si bien en el último de los casos señalados, el reintegro delimitará el exceso sobre el coste de la actividad.

**QUINTO.-** La concesión de esta subvención, encuentra su regulación específica, además de en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones y en RD 887/2006 de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Del presente Decreto se dará traslado a los interesados.

Así lo mando y firmo en la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda.

**TRANSCRÍBASE,  
EL SECRETARIO GENERAL**

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RUA URIBE TERESA DE JESUS	21-12-2018 12:03:29
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	26-12-2018 10:12:21